

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 20 de 2024. A Despacho informando que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, habiéndose puesto en traslado mediante fijación en lista del 18 de diciembre de 2023. Así mismo, que a la fecha existen 12 títulos pendientes de pago, por concepto de este proceso, que ascienden a la suma de \$15.439.839. Igualmente, pasa con solicitudes de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

Radicación. 2022-565

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **FABIOLA ZAPATA DUSSAN**, en representación de su menor de edad **D.B.Z.**, en contra del señor **HÉCTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, mediante fijación en lista del 18 de diciembre de 2023, se corrió traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que fuera objetada, según el informe secretarial que antecede.

No obstante lo anterior, efectuada la revisión de la liquidación de crédito presentada, se observa, que si bien se corresponde a la realidad en cuanto a las cuotas causadas, omite descontar los títulos que han sido pagados a la ejecutante, así como el valor de los títulos existentes en el despacho pendientes de pago, lo que varía por completo el valor adeudado por el demandado, y por tal razón, de conformidad con el artículo 446-3 C.G.P., procede el despacho a modificarla, actualizándola hasta abril, de la siguiente forma:

LIQUIDACION DEL CREDITO					
Año	No. Mes	Mes	Valor Cuota	% 0.5 interés	Total
2021	37	Abril	\$ 294.000	\$ 54.390	\$ 348.390
	36	Mayo	\$ 424.000	\$ 76.320	\$ 500.320
	35	Junio	\$ 424.000	\$ 74.200	\$ 498.200
	34	Julio	\$ 438.840	\$ 74.603	\$ 513.443
	33	Agosto	\$ 438.840	\$ 72.409	\$ 511.249
	32	Septiembre	\$ 438.840	\$ 70.214	\$ 509.054
	31	Octubre	\$ 438.840	\$ 68.020	\$ 506.860
	30	Noviembre	\$ 438.840	\$ 65.826	\$ 504.666
	29	Diciembre	\$ 438.840	\$ 63.632	\$ 502.472
2022	28	Enero	\$ 483.031	\$ 67.624	\$ 550.655
	27	Febrero	\$ 483.031	\$ 65.209	\$ 548.240
	26	Marzo	\$ 483.031	\$ 62.794	\$ 545.825
	25	Abril	\$ 483.031	\$ 60.379	\$ 543.410
	24	Mayo	\$ 483.031	\$ 57.964	\$ 540.995
	23	Junio	\$ 483.031	\$ 55.549	\$ 538.580
	22	Julio	\$ 483.031	\$ 53.133	\$ 536.164
	21	Agosto	\$ 483.031	\$ 50.718	\$ 533.749
	20	Septiembre	\$ 483.031	\$ 48.303	\$ 531.334
	19	Octubre	\$ 483.031	\$ 45.888	\$ 528.919
	18	Noviembre	\$ 483.031	\$ 43.473	\$ 526.504
2023	17	Diciembre	\$ 483.031	\$ 41.058	\$ 524.089

	16	Enero	\$ 560.316	\$ 44.825	\$ 605.141
	15	Febrero	\$ 560.316	\$ 42.024	\$ 602.340
	14	Marzo	\$ 560.316	\$ 39.222	\$ 599.538
	13	Abril	\$ 560.316	\$ 36.421	\$ 596.737
	12	Mayo	\$ 560.316	\$ 33.619	\$ 593.935
	11	Junio	\$ 560.316	\$ 30.817	\$ 591.133
	10	Julio	\$ 560.316	\$ 28.016	\$ 588.332
	9	Agosto	\$ 560.316	\$ 25.214	\$ 585.530
	8	Septiembre	\$ 560.316	\$ 22.413	\$ 582.729
	7	Octubre	\$ 560.316	\$ 19.611	\$ 579.927
	6	Noviembre	\$ 560.316		\$ 577.125
	5	Diciembre	\$ 560.316		\$ 574.324
2024	4	Enero	\$ 627.553		\$ 640.104
	3	Febrero	\$ 627.553		\$ 636.966
	2	Marzo	\$ 627.553		\$ 633.829
	1	Abril	\$ 627.553		\$ 630.691
TOTAL			\$ 18.805.416	\$ 1.593.887	\$ 20.399.303

Total Cuotas adeudadas	\$ 18.805.416
Total intereses adeudados	\$ 1.593.887
COSTAS	\$ 2.320.000
Gastos por matricula años 2021 al 2023	\$ 224.600
Gastos de útiles escolares año 2021 al 2023	\$ 446.000
Gastos por matricula año 2023-2024	\$ 217.496
Gastos uniformes 2023- 2024	\$ 191.000
Subtotal	\$ 23.798.399
Pago parcial obligación	\$ -
Títulos pagados Dte	\$ 10.652.007
Títulos en existencia	\$ 15.439.839
Total a favor del Ddo	\$(2.293.447)

De acuerdo a lo anterior, se puede constatar que, ya se excedió el pago de lo adeudado por el demandado, en la suma de \$2.293.447 y, por consiguiente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se declarará terminado el proceso, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso con destino a la Universidad Católica, Universidad UNAD y la Unidad Administrativa de Migración Colombia, solicitud que fuere incoada reiteradamente por la parte ejecutada, siendo sus términos que se reduzca o levante el embargo, por lo que no ahondará el despacho en ello, pues es lo cierto que, habiéndose constatado la cancelación total de la obligación que suscitó el proceso, habrá de procederse a su levantamiento.

Ahora bien, como el saldo arrojado incluye los títulos de depósito judicial a disposición del despacho por valor de \$15.439.839, es decir, los dineros que no han sido entregados, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a autorizar la entrega a la parte demandante de \$13.146.392, con lo cual quedará cancelado lo correspondiente a la cuota alimentaria, matrícula y uniformes hasta abril de 2024, y la suma de \$2.293.447 se entregará al ejecutado, señor HÉCTOR LEONIDAS BROWN PUERTA.

Así mismo, se ordenará la entregará al ejecutado, señor HÉCTOR LEONIDAS BROWN PUERTA, la totalidad de los títulos Nos. 469030003018765 y 469030003036004, y se ordenará el fraccionamiento del título No. 469030003011938, del cual se entregará al ejecutado el valor \$132.999, completando con ello lo que le corresponde por valor de \$2.293.447, y los demás títulos que se alcancen a consignar mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas cautelares. El valor restante de este título No. 469030003011938, por valor de \$1.617.045, junto con los restantes 9 títulos a disposición del despacho, 469030002909911, 469030002918252, 469030002945890, 469030002958382, 469030002961276, 469030002979687, 469030002983773, 469030002992952 y 469030002999672, serán entregados a la demandante, señora FABIOLA ZAPATA DUSSAN, en representación de su menor hijo D.B.Z.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora FABIOLA ZAPATA DUSSAN, en representación de su menor hijo D.B.Z., en contra del señor HÉCTOR LEONIDAS BROWN PUERTA, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo y retención del 50% del salario mensual, prestaciones sociales y extralegales, que devengue **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. 94.495.982, en la Universidad Católica y Universidad UNAD de Cali; así como el impedimento de salida del país del ejecutado. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO. **ORDENAR** el fraccionamiento del título No. 469030003011938 en dos partes, por valor de \$132.699 que serán entregados al ejecutado, y otra por valor de \$1.617.045 para la demandante.

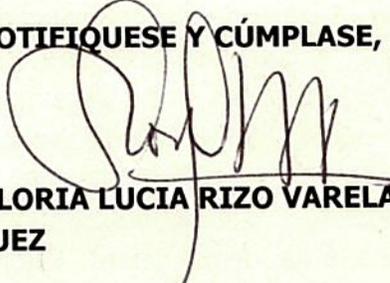
CUARTO. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a disposición del despacho 469030002909911, 469030002918252, 469030002945890, 469030002958382, 469030002961276, 469030002979687, 469030002983773, 469030002992952 y 469030002999672, por la suma de \$13.146.392 a favor de la señora FABIOLA ZAPATA DUSSAN, en representación de su menor hijo D.B.Z., advirtiéndole que con dicha suma quedan canceladas las cuotas alimentarias causadas, hasta el mes de abril de 2024, y **queda satisfecha plenamente** la obligación por concepto de las cuotas alimentarias en mora desde el mes de abril de 2021, hasta el mes de abril de 2024, lo correspondiente a matrícula del año lectivo 2023- 2024, los gastos de útiles escolares del año 2021 al 2023, y uniformes y zapatos del año 2023-2024, acordadas en la Escritura Publica No. 2214 del 12 de junio de 2019, suscrita ante la Notaria Tercera del Circulo de Cali.

QUINTO. **ORDENAR** la entrega al demandado, señor HÉCTOR LEONIDAS BROWN PUERTA, de los títulos judiciales a disposición del despacho, por la suma de \$2.293.447, pagaderos con la totalidad de los títulos Nos. 469030003018765 y 469030003036004 y el valor de \$132.699 del título No. 469030003011938, y de los que alcanzaren a llegar hasta

el perfeccionamiento del levantamiento de las medidas cautelares, advirtiéndole que, a partir del mes de mayo de 2024, deberá pagar mensualmente las cuotas alimentarias y lo referente a educación, a favor de su menor hijo D.B.Z., representado por la señora FABIOLA ZAPATA DUSSAN, en los términos acordados en la Escritura Publica No. 2214 del 12 de junio de 2019, suscrita ante la Notaria Tercera del Circulo de Cali, previa firma de recibo, so pena de verse abocado a la iniciación de un nuevo proceso ejecutivo por la parte demandante.

SEXTO. **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación correspondiente en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 51

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario